

	<h1>NORMAS DE VENDIMIA PARA EXPLOTADORES</h1>	<p>NVE Ed. 2024</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------

ÍNDICE

1	NORMAS GENERALES.....	0
3.	PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE UVA.....	3
4	NO CONFORMIDADES DE VENDIMIA	3
5	REFERENCIAS.....	4

APROBADO POR	APROBADO POR
  <p>Ana Patricia de Andrés Vales Representante Comité de la Calidad</p>	<p>Jose R. Rodríguez Castellanos Representante Pleno</p>
Fecha: 07.06.2024	Fecha: 07.06.2024

	<h1>NORMAS DE VENDIMIA PARA EXPLOTADORES</h1>	<p>NVE Ed. 2024</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------

1 NORMAS GENERALES

- 1.1. El Consejo Regulador podrá fijar de manera oficial el período de vendimia, **siendo el período de finalización fijado para la campaña 2024-2025 el día 20 de octubre.**
- 1.2. **La producción máxima admitida por hectárea será la establecida en el Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras:**
 - Para las variedades consideradas preferentes, DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) kgs. de uva por hectárea.
 - Para las variedades consideradas autorizadas, QUINCE MIL (15.000) kgs. de uva por hectárea (Apdo. 5 del Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras)
 - Para el caso de viñas calificadas como de “producción controlada”, las producciones máximas son de SEIS MIL (6.000) kgs/ha para las variedades tintas y OCHO MIL (8.000) kgs/ha para la variedad godello, siempre y cuando se cumplan las condiciones especificadas por el Pliego de Condiciones (apdo. 8.b.1.) y recogidas en las *Normas para Explotadores*.
- 1.3. **La ficha de parcelas sólo se podrá modificar en los meses de mayo y junio (salvo en casos excepcionales debidamente justificados), no admitiéndose modificaciones posteriores a la vendimia**
- 1.4. Estas producciones están sujetas a coeficientes de reducción respecto al máximo permitido, según la edad del viñedo, especificados en el Pliego de Condiciones (apdo. 8.b.1).
- 1.5. Durante la vendimia, veedores del Consejo Regulador llevarán a cabo los controles necesarios para asegurar que se cumplen todas las disposiciones del Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras, así como de su Reglamento y Manual de la Calidad.
- 1.6. Los veedores del Consejo Regulador están habilitados por la Consellería do Medio Rural y, como tales, en el ejercicio de sus funciones, tienen la consideración de personal de control y sus actas carácter de certeza, por lo cual la obstrucción de sus actuaciones será considerada una infracción de la legislación vigente, de la que se informará a las autoridades competentes. Asimismo, podrán solicitar la ayuda que precisen de las fuerzas y cuerpo de seguridad del Estado
- 1.7. Los veedores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de secreto profesional. Asimismo, sus actuaciones deben ajustarse a las prescripciones establecidas legal y reglamentariamente. El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria.

	<h2>NORMAS DE VENDIMIA PARA EXPLOTADORES</h2>	<p>NVE Ed. 2024</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------------

- 1.8. A efectos de comprobar el origen de la uva, los veedores pueden presentarse en cualquier momento en las fincas donde se esté realizando la vendimia, debiendo el explotador o bodeguero identificar la parcela. El veedor levantará acta en caso de cualquier anomalía.
- 1.9. **Los explotadores tienen la obligación de colaborar con los veedores asignados a lo largo de todo el proceso de auditoría de vendimia**
- 1.10. Cuando se entreguen partidas de uvas con **diferentes variedades, tienen que estar convenientemente separadas**, con el fin de obtener el peso exacto de cada variedad.
- 1.11. **Los explotadores están obligados a pagar la tasa por superficie inscrita en el Consejo Regulador antes de introducir uva en las bodegas. De no ser así, después del 30 de septiembre se les aplicará en la tasa enviada un incremento del 20% + 10,00 € de gastos de gestión comunicándoles, además, una no conformidad.**
Finalizada la vendimia, los viticultores que hayan entregado uva en las bodegas de la D.O. deberán pagar un porcentaje por cada kg. de uva entregado. Se les remitirá el **Informe de Validación de cosecha**, coincidiendo con el recibo de las tasas de producción. Las tasas de producción deberán estar pagadas antes del día 30 de noviembre, **de no ser así se les aplicará un recargo del 20% + 10,00 € de gastos de gestión comunicándoles, además, una no conformidad.**
- 1.12. Cualquier modificación sobre los datos aportados para la inscripción en el Registro de Viñas del Consejo Regulador, más allá del 30 de junio, debe ser comunicada al Consejo Regulador por parte del explotador por escrito y siempre por causa debidamente justificada.
- 1.13. La uva destinada a la elaboración de vinos con D.O. Valdeorras provendrá única y exclusivamente de las fincas inscritas en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y que se encuentren debidamente acreditadas por medio de la Ficha de Explotador y actualizada por el Consejo Regulador (a partir del 1 de julio del año en curso).
- 1.14. **El origen de la uva y el rendimiento de una parcela serán responsabilidad ineludible del explotador titular de las mismas, debiendo ser comunicado cualquier incumplimiento en estos aspectos por el Consejo Regulador a la autoridad competente y pudiendo adoptarse las medidas cautelares que procedan.**

 <p>Denominación de Origen VALDEORRAS CONSEJO REGULADOR</p>	<h2>NORMAS DE VENDIMIA PARA EXPLOTADORES</h2>	<p>NVE Ed. 2024</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	-------------------------

- 1.15. Las partidas de uva que procedan de viñedos no inscritos, que supongan exceso de rendimiento de producción o que presenten cualquier otro tipo de irregularidad contemplada en las Normas y/o el Pliego de Condiciones, no estarán autorizadas para entrar en una bodega inscrita. Del incumplimiento de esta prohibición serán responsables directos la bodega y/o el explotador. El Consejo Regulador podrá elevar no conformidades al respecto e incluso comunicar dicho incumplimiento a la autoridad competente, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que procedan.
- 1.16. El explotador deberá prestar la máxima colaboración, facilitando en todo momento la suficiente información actualizada que permita a las bodegas llevar a cabo un adecuado control sobre el origen de la uva y los rendimientos de su explotación.
- 1.17. Los explotadores deberán disponer de un sistema de autocontrol y trazabilidad que permita acreditar las especificaciones en cuanto a: procedencia de uva, variedades empleadas y rendimientos de producción (apdo. 9.b.1. del Pliego de Condiciones).

2. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE UVA

- 2.1. El procedimiento de entrega de uva es el siguiente:
- En la bodega, el explotador o su representante, debe facilitar a la bodega su Ficha de Explotador (actualizada a partir del 1 de julio del año en curso). Ésta también podrá ser requerida por los veedores del Consejo Regulador.
 - La bodega debe emitir un ticket o albarán para el explotador para cada entrega de uva en el que consten, al menos, la fecha, el nombre del explotador y los kilogramos de uva entregada por variedad. Este ticket o albarán podrá emitirse para cada entrada de uva del explotador (recomendable) o bien con carácter diario como máximo. Cada ticket o albarán deberá estar firmado por el representante de la bodega y la persona que hace entrega de la uva.
- 2.2. En todo caso, **se pesarán todas y cada una de las partidas de uva** que entren en la bodega.

3. NO CONFORMIDADES DE VENDIMIA

- 3.1. Los incumplimientos de los requisitos aplicables en vendimia a los explotadores, así como aquellas otras incidencias y circunstancias que sea necesario reflejar, se comunicarán como no conformidades a los explotadores afectados antes del **30 de noviembre, salvo el incumplimiento de pago de tasa por producción que se emitirá posteriormente a esa fecha.**

- 3.2. **El explotador que reciba una comunicación de no conformidad de vendimia queda obligado a adoptar las medidas necesarias para subsanar las mismas y comunicarlas al Consejo Regulador en el plazo que el mismo le conceda para ello.**

Dichas medidas no solamente deberán subsanar la no conformidad detectada, sino que deberán ser correctivas, es decir, orientadas a evitar la repetición de la no conformidad en el futuro.

- 3.3. En caso de que las medidas presentadas por el explotador sean consideradas satisfactorias por el Órgano de Control se le comunicará al viticultor por escrito, quedando éste liberado de obligaciones posteriores (salvo indicación contraria) por parte del Consejo Regulador, con independencia de las posibles sanciones administrativas que se puedan derivar de las no conformidades detectadas.

- 3.4. En caso de que el explotador no presente las evidencias, planes de acción o cualquier otra información que se le requiera en los plazos concedidos, o bien dichas evidencias, planes de acción o informaciones sean claramente insuficientes para subsanar las no conformidades, el Órgano de Control adoptará las medidas oportunas, pudiendo derivar los expedientes directamente al Comité de Garantías para que éste resuelva.

- 3.5. En los casos en los que la no conformidad no subsanada esté asociada a un potencial fraude, el Director Técnico del Órgano de Control informará a la Consellería competente en materia de agricultura, lo cual no excluye el hecho de que se informe al Pleno de dicha no subsanación y se tomen las consiguientes medidas, independientemente de la posterior resolución por parte de dicha Consellería.

4. REFERENCIAS

- Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012: Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
- Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Valdeorras (Orde de 21 de novembro de 2016, de la Consellería de Medio Rural, DOG nº 227).
- Reglamento de la Denominación de Origen Valdeorras y de su Consejo Regulador (Orden del 24 de noviembre del 2009, de la Consellería do Medio Rural, DOG nº 234; modificado por la Orden del 1 de febrero de 2012 de la Consellería do Medio Rural, DOG nº 31), modificado por la Orden del 12 de noviembre del 2021, de la Consellería de Medio Rural (DOG nº 226).
- Manual de la Calidad y documentación asociada del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valdeorras.